

#12333



Oficina Independiente de Protección al Consumidor

Lcdo. José A. Pérez Vélez . Director

SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO ABR11 2018 AM10:33

6315

6 de abril de 2018

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

Hon. Carlos Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico

v-m-v

RE: Informe Anual de Labores y Logros de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

Estimados señores Presidentes Rivera Schatz y Méndez Núñez:

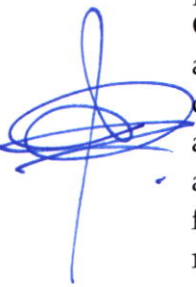
Primeramente, reciban nuestro cordial saludo. A tenor con el Artículo 6.43(n) de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico" la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, **OIPC**) aquí incluye, para vuestra referencia, el Informe Anual de Labores y Logros.

Como es sabido, la Ley 57-2014, antes, entre otros aspectos, creó la **OIPC** para la representación del ciudadano consumidor de energía en los procesos internos de gobernanza, transformación y revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, **AEE**), así como entidad garante de la participación ciudadana en los procesos de fiscalización a la relacionada corporación pública. Además, la referida legislación, otorga a esta Oficina la misma responsabilidad de educar, orientar y asistir a los consumidores del servicio eléctrico ofertado por empresas privadas proveedoras en Puerto Rico.

Como es sabido, a pesar de la **OIPC** haber sido creada legislativamente en 2014, no fue hasta diciembre de 2015 que comenzó parcialmente la operación de la misma y para marzo de 2016, ya la instrumentalidad laboraba de forma completa.

Así las cosas, menester resulta señalar que, esta instrumentalidad, existe y funciona en cuarenta y un (41) jurisdicciones en Estados Unidos, así como en varios países latinoamericanos y europeos. La creación y establecimiento de esta dependencia representó la ruptura de un paradigma de gobernanza cerrada y oscura a una

abierta, transparente, funcional y representativa de los intereses de un consumidor que nunca estuvo representado ni escuchado en las corporaciones que le pertenecen al pueblo, con amplios poderes para representar los intereses de aquéllos ante cualesquiera foros. Además, en miras a ofrecer la mejor representación y defensa de los derechos e intereses de los consumidores, todas las Oficinas de Protección al Consumidor de Utilidades, cuales fueron ejemplo a seguir para la creación de la **OIPC**, gozan de total *independencia* de cualquier otra entidad o instrumentalidad gubernamental. Lo anterior, pues únicamente responden a sus representados, los consumidores de servicios públicos. Tanto así que, la *National Association of State Utility Consumer Advocates* (**NASUCA** por sus siglas en Inglés), de la cual la **OIPC** es miembro, requiere para su membresía que la Oficina de Protección de Utilidades posea total *independencia* de cualquier otra entidad o instrumentalidad del estado que represente y que sus fondos no provengan de aquél.



Habia cuenta de lo anterior, referente a la total independencia de la **OIPC** gira en torno a su financiamiento. Actualmente, la Ley 57-2014, *antes*, establece que el presupuesto anual de la Oficina es igual al "...diez (10) por ciento de la cantidad asignada a la Comisión de Energía..."¹ Por tanto, el presupuesto de la **OIPC** proviene de los dineros que la **AEE** otorga a la Comisión de Energía (en adelante, **CEPR**) según lo establecido en el Artículo 6.16(c) de la Ley 57-2014, *antes*. Lo anterior, podría interpretarse como falta de independencia de la Oficina, pues los dineros provienen de la entidad fiscalizada. Tal como hemos mencionado anteriormente, jurisdicciones como la de California, no obstante, haber comenzado a financiarse de la misma forma que la **OIPC**, han podido lograr la independencia financiera necesaria para promover la transparencia total de los procesos de representación del consumidor ante los proveedores de servicios de utilidades. La referida independencia financiera en la jurisdicción californiana fue lograda debido a la confiabilidad que ésta logró obtener de parte de los consumidores del estado.

Aunque menester resulta señalar, que el costo al cliente de la **AEE** para el mantenimiento de esta Oficina equivale a la fanea de **cuarenta y un centavos (¢41) anuales** por representación legal gratuita a consumidores residenciales y pequeños y medianos comercios ante cualesquiera foros, sea estatales o federales. Además, estamos obligados a realizar los siguientes con el presupuesto, a saber:

- (a) Educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia;

¹ Artículo 6.44 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico".